

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0042-2022/SBN-OAF

San Isidro, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 1148-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 16 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios y otros correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3°, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio; Que, asimismo, el artículo 11° del referido Reglamento señala que, el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 33° del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo en que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos; Que, el numeral 36.3) del artículo 36° del referido Decreto Legislativo señala que, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Asimismo, en su numeral 36.4) se indica que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, la Unidad de Recursos Humanos señala a la fecha del 31 de diciembre del 2021 se tiene pendiente de pago por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas del ex servidor CAS fallecido Felipe Guillermo Silva Sologuren, quién prestó servicios para la Dirección de Gestión Patrimonial de la SBN;

Que, asimismo la Unidad de Recurso Humanos señala que, de la revisión efectuada de las planillas correspondientes al pago por vacaciones truncas del año 2021, se ha verificado que no se hizo efectivo el pago en mención al ex servidor CAS, quién falleció el 30 de setiembre 2021 ya que sus familiares no contaban con la documentación correspondiente a la sucesión intestada;

Que, mediante Informe N° 1744-2022/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación Presupuestal para el reconocimiento de pago de las vacaciones truncas correspondiente al periodo 2021;

Que, a través de la Certificación Presupuestal N° 001185 por Recursos Directamente Recaudados se evidencia que existen fondos suficientes para asumir el presente reconocimiento devengado, respecto de la planilla adicional de vacaciones truncas del ex servidor CAS a que se refiere el Informe N° 1148-2022/SBN-OAF-SAPE;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, indica que uno de los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios corresponde al fallecimiento del trabajador.

Que, asimismo la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, indica que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador.

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057 “Ley del Servicio Civil”, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, ha previsto el fallecimiento del servidor civil, la declaración de muerte presunta y la declaración de ausencia, de conformidad con las normas del Código Civil, configuran el término del Servicio Civil;

Que, el artículo 61 del Código Civil peruano, refiere que “la muerte pone fin a la persona”, lo que en concordancia con el artículo 660 del mismo cuerpo normativo establece “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, la liquidación de beneficios sociales del trabajador fallecido será cobrada por sus herederos; esto se realizará mediante el reconocimiento de éstos; acción que puede provenir de dos fuentes: (i) si el causante realizó un testamento, o, (ii) a falta de testamento o problemas con este, se recurre a sucesión intestada o sucesión legal;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 815 del Código Civil, los casos de sucesión intestada pueden ser: i) El causante muere sin dejar testamento, el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación, ii) (...). La Liquidación de beneficios sociales del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, a falta de este, mediante la sucesión intestada que puede ser tramitar ante el Juez o Notario Público;

Que, mediante S.I N° 33192-2022, la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento del Acta Notarial sobre la Protocolización de Solicitud de Sucesión Intestada de Felipe Guillermo Silva Sologuren, emitida por la Notaría Pública de Lima Jorge Luis Lora Castañeda de fecha 05 de Setiembre de 2022 inscrita en la Partida Electrónica N° 15041154 , Asiento A0001, del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral Lima, de fecha 07 de setiembre 2022; mediante la cual se declara a los Herederos Legales del ex servidor Felipe Guillermo Silva Sologuren;

Que, la Unidad de Recursos humanos ha realizado la Liquidación de vacaciones trucas, del ex servidor CAS fallecido Felipe Guillermo Silva Sologuren, la misma que comprende los conceptos detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el reconocimiento de pago por crédito devengado, de la planilla adicional de vacaciones trucas del ex servidor CAS Felipe Guillermo Silva Sologuren ascendente a S/ 9,525.00 - Vacaciones Trucas y su respectiva contribución a EsSALUD ascendente a S/. 186.30, correspondiente al año fiscal 2021, en concordancia con los documentos internos y considerandos precedentes, máxime si se cuenta con la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a los requisitos señalados en los artículos 3° y 11° del Decreto Supremo N° 017-84- PCM;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con el pago de la liquidación de vacaciones trucas generados por el señor Felipe Guillermo Silva Sologuren en favor de los herederos del mismo;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito devengado por concepto de pago de vacaciones trucas al ex servidor CAS fallecido Felipe Guillermo Silva Sologuren comprendido en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, conforme al detalle de la planilla que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiente al año fiscal 2021, ascendente a S/. 9,525.00 (Nueve Mil Quinientos Veinticinco y 00/100 Soles) Vacaciones

Truncas y su respectiva contribución a EsSALUD ascendente a S/. 186.30, (Ciento Ochenta y Seis y 30/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de sus herederos legales, monto determinado del pago descrito en el artículo precedente

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Unidad de Personal y Unidad de Finanzas, realizar las acciones administrativas de pago conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

URH

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS